

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115
O R D I N A R I A
MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del martes treinta de octubre de de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se incorporó al concluir el análisis del amparo en revisión 426/2010 por encontrarse incurso en causa de impedimento para conocer de los amparos en revisión 426/2010 y 318/2011.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce, celebrada el lunes veintinueve de octubre de dos mil doce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el treinta de octubre de dos mil doce:

II. 1. 426/2010

Amparo en revisión 426/2010 promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se *propuso*: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión, no ampara ni protege a ***** , en contra del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la resolución comprendida en el Acuerdo P/090108/14 de nueve de enero de dos mil ocho, dictada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. TERCERO. La Justicia de la Unión, ampara y protege a ***** , en contra de la resolución que se contiene en el Acuerdo P/090108/14 precisado en el resolutivo que antecede, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo*”.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia, en virtud de las votaciones obtenidas en la sesión celebrada el día de ayer, las que dan lugar a modificar la metodología para

abordar los planteamientos restantes, solicitó al Tribunal Pleno por conducto del señor Ministro Presidente Silva Meza el retorno del asunto y que su proyecto quede como su voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que al votarse los considerandos décimo primero y décimo segundo la votación permitió la continuidad del análisis del asunto y se superó su desechamiento; sin embargo, el resultado obtenido provoca la necesidad del estudio de diversos planteamientos que originalmente no se abordaban, por lo que sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta del retorno del asunto.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que el nuevo engrose debía llevarse a cabo de acuerdo con los criterios aprobados por el Tribunal Pleno, para abordar los agravios de la revisión adhesiva de la empresa ***** y de ***** . También indicó que debía abordarse por el nuevo ponente la resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que se manifestó por el retorno del asunto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno el retorno del proyecto para el señor Ministro Aguilar Morales que se ha hecho cargo del punto relativo a la externalidad y a las consecuencias del considerando décimo segundo.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de la propuesta en el entendido de que el nuevo proyecto deberá llevarse a cabo a partir de la última votación definitiva obtenida en el asunto, lo que se compartió por el señor Ministro Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Aguilar Morales aceptó el encargo del Tribunal Pleno para la realización del proyecto respectivo y reconoció que el tema de la externalidad implica un cambio en el estudio del asunto, por lo que precisó que reconstruirá el proyecto de acuerdo con las votaciones aprobadas en el asunto.

Sometida a votación la propuesta relativa a que el señor Ministro Aguilar Morales se haga cargo del proyecto correspondiente se aprobó por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto quedará aplazado, ante lo cual el señor Ministro Aguilar Morales ofreció presentar el proyecto respectivo a la brevedad, toda vez que ha sido discutido en varias sesiones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza agradeció el ofrecimiento del señor Ministro Aguilar Morales en el sentido de que se logre un equilibrio entre la necesidad de la resolución y la oportunidad y seriedad de la elaboración del proyecto. Asimismo, reconoció el esfuerzo del señor Ministro Ortiz Mayagoitia en la elaboración del proyecto respectivo que quedará como su voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 6. 46/2012

Acción de inconstitucionalidad 46/2012 promovida por el Partido Político del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 1335, emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprueba el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 80, 81, 83, 125, 126 y 176 contenidos en el Decreto 1335 por el que se expide el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de agosto de dos mil doce. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los considerandos primero, competencia;

segundo, oportunidad; tercero, legitimación activa y cuarto, causales de improcedencia, los que se aprobaron por unanimidad de votos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea solicitó al señor Ministro Presidente Silva Meza su autorización para incorporarse al salón de Plenos para el análisis de esta acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando quinto punto primero en el que el promovente aduce que los artículos 80 y 83, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen una regulación deficiente al no prever la homologación de las elecciones locales con las federales, contraviniendo lo establecido en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo, consistente en reconocer la validez de esos numerales ordinarios.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso que su proyecto propone declarar infundado el primer concepto de invalidez en el que se aduce que los artículos 80 y 83, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen una regulación deficiente al no prever la homologación de las elecciones locales con las federales,

contraviniendo lo establecido en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ni de lo establecido en este numeral constitucional, ni de lo señalado en el artículo sexto transitorio del decreto que le dio origen, se desprende que las elecciones federales y las locales deban coincidir obligatoriamente sino que, por el contrario, se exceptúa del deber de establecer la jornada comicial el primer domingo de julio, a los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la federal.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que no estaría de más responder el argumento en el sentido que se hace valer, toda vez que el promovente argumenta que los preceptos impugnados violentan la supremacía constitucional prevista en el artículo 133 de la Norma Fundamental, por lo que propuso agregar un párrafo en este sentido, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Valls Hernández.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en el punto primero del considerando quinto del proyecto, se aprobó por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno la propuesta contenida en el considerando quinto punto segundo en el que se alega que los artículos 26, fracción XIII, y 81 del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, violan lo establecido en los artículos 41, 53 y 116, fracción II, de la Constitución Federal, al determinar la distribución de los distritos electorales sin tomar en cuenta la población a través de un censo general.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso que su proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez esgrimido por los promoventes, pues como se advierte del marco legal que rige la organización de las elecciones, específicamente, la determinación de la geografía electoral, en el Estado de Oaxaca le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su Consejo General, y no al Poder Legislativo estatal, como lo pretende el Partido accionante, pues no es competencia de dicho Poder actualizar la demarcación territorial de distritos electorales en el Estado.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de la propuesta del proyecto e indicó que en este punto destacan dos argumentos: el referido por el señor Ministro ponente Valls Hernández y la desproporcionalidad entre la población y el número de diputados, lo que propuso responder en el sentido de que es infundado, toda vez que conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 116 constitucional, el mínimo de diputados establecido para el máximo de población es de once diputados y en el Estado de Oaxaca se supera este número, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Valls Hernández.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó a favor de la propuesta con la salvedad relativa a que los principios sobre los que se basa no derivan del artículo 41 constitucional como reglas automáticamente aplicables, sin menoscabo de que el artículo 26 del Código Electoral de la entidad define quién tiene las atribuciones para la distritación.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el proyecto y recordó que tanto ella como los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas consideran que al tratarse de entidades federativas se podría surtir una violación al artículo 116 constitucional y no al diverso 41, lo que suscribieron los propios señores Ministros.

Sometida a votación económica la propuesta modificada del punto segundo del considerando quinto del proyecto, se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, con salvedades, Luna Ramos, con salvedades, Franco González Salas, con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando quinto punto tercero en el que se impugnan los artículos 125, numerales 1 y 10, así como 126, numerales 1 y 2, del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por estimarlos contrarios a lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer un régimen de coaliciones totales y no permitir las parciales.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso que su proyecto determina que el derecho de asociación consagrado en el artículo 9° de la Constitución Federal, no puede traducirse en un derecho constitucional a formar coaliciones totales, pues debe distinguirse el derecho de asociación del individuo como tal, del derecho de los partidos políticos a recurrir a determinadas formas asociativas, como lo es la coalición parcial, pues es a las legislaturas locales a las que les compete establecer y regular las formas de asociación partidaria. Además, debe tomarse en cuenta que, si bien, la libertad de asociación en materia política constituye un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, al propiciar el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, garantizar la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas, que fortalecen la vida democrática del país, es una prerrogativa que no es absoluta o ilimitada que en materia política, adquiere una limitación especial cuando el artículo 41, fracción I, constitucional, regula a los partidos políticos como un tipo de asociación que debe tener como finalidad permanente, propiciar la participación del pueblo en la vida democrática del país,

contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pero cuya intervención en los procesos electorales estará sujeta a la ley que los rige.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en el punto tercero del considerando quinto del proyecto, se aprobó por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando quinto punto cuarto en el que el promovente aduce que el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es contrario a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal, en virtud de que violan los principios de certeza, legalidad y aleatoriedad de la integración de las mesas directivas de casilla, ante la omisión del Congreso local, de establecer un procedimiento de sorteo en el Estado, para designar a los funcionarios de casilla, y estarse al sorteo realizado por el Instituto Federal Electoral.

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso que su proyecto propone que no asiste razón al promovente acerca de que se viola el principio de certeza, pues, en

primer lugar, el promovente parte de una lectura parcial del artículo impugnado, ya que se limita a alegar la inconstitucionalidad del artículo 176, fracción I, que establece la posibilidad de retomar la selección de funcionarios de casilla para el proceso electoral federal, sin observar que en la fracción II del mismo artículo se establece la opción de seleccionar a los ciudadanos que integren las mesas directivas, por medio del procedimiento de insaculación detallado a cargo de la autoridad electoral local, por lo que es falso que la norma no contenga un procedimiento de selección de los funcionarios de casilla en el Estado. Además, en caso de que el Consejo electoral local decida retomar la estructura utilizada a nivel federal, para la designación de funcionarios de casilla, tampoco transgrede lo dispuesto por la Constitución Federal pues, estos funcionarios fueron designados también en forma aleatoria y bajo el procedimiento que para ello prevé el artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y recibiendo la capacitación correspondiente.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en el punto cuarto del considerando quinto del proyecto, se aprobó por unanimidad de votos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos, los que se aprobaron, por unanimidad de votos, en los siguientes términos:

Sesión Pública Núm. 115

Martes 30 de octubre de 2012

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 26, fracción XIII; 80; 81; 83, numeral 2; 125, numerales 1 y 10; 126, numerales 1 y 2; y 176, numeral 1, fracción I, contenidos en el Decreto 1335 por el que se expide el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de agosto de dos mil doce.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que la notificación de los puntos resolutivos debía llevarse a cabo aún cuando el engrose no se encuentre concluido, ante lo cual, el señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que se trata de un reconocimiento de validez.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia estimó conveniente que se notifique el reconocimiento de validez de las normas para dar certeza al proceso electoral respectivo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que se daría cuenta con el siguiente asunto y sólo se votarían los

temas procesales para abordar el estudio de fondo la próxima sesión, con la finalidad de analizarlos contando con la información que se ha presentado para este fin.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 3. Acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 Y 45/2012

Acciones de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, demandando la invalidez del Decreto 566 que reforma los artículos 21, 33, fracción XVIII, 56, fracción V, y 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como los artículos 6°, fracción II, inciso c), 9°, 48, 81, fracción V, 114, 119 y 259 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, respectivamente, el 23 de julio y el 1° de agosto de 2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 41/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, mientras que son parcialmente procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente. Asimismo, es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de*

Sesión Pública Núm. 115

Martes 30 de octubre de 2012

inconstitucionalidad 45/2012 promovida por el Partido de la Revolución Democrática. SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respecto de los artículos 33, fracción XVIII; 56, fracción V; y, 67, fracción I, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Asimismo, se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Veracruz. TERCERO. Se reconoce la validez del decreto número “566” mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que hace al proceso de reformas a la Constitución de la Entidad. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 21, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 9; 81, fracción V, 114, fracción VI; y, 259 último párrafo del Código Electoral de dicha entidad, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad de veintitrés de julio y primero de agosto de dos mil doce. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 6º, fracción III, inciso c) y 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, el primero de agosto de dos mil doce. SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la

Sesión Pública Núm. 115

Martes 30 de octubre de 2012

Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los temas relativos a la competencia, oportunidad, legitimación, causales de improcedencia y consideraciones y fundamentos necesarios para resolver, los cuales se aprobaron por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto y los demás continuarán en lista, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Extraordinaria que se celebrará el miércoles treinta y uno del presente año, a partir de las once horas y levantó esta sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.